

lo que para determinar el tipo de sanción que se le aplicará al sujeto a procedimiento se tomarán en cuenta los criterios que establece el artículo 53 de la misma Ley, los cuales consisten en tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que incurra, las circunstancias socioeconómicas del servidor público, el nivel jerárquico y los antecedentes del servidor público, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la antigüedad en el servicio, la reincidencia, el monto del beneficio, daño o perjuicio causado, dado que el **C. José Manuel Cossío Rueda**, al aprobar que efectivamente recogió pedacería de cable neutranel para posteriormente proceder a venderlo de lo que aclaró además, que regresó el dinero producto de la venta del multicitado cable. Por el incumplimiento a las fracciones I, XVII, XXII y XXIV, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de los Municipios, procédase de inmediato a dictar resolución aceptándose la plena validez probatoria de su confesión al aceptar vender pedacería de cable neutranel sin consentimiento de su superior jerárquico, quedando a juicio de esta Contraloría resolver sobre la Amonestación privada o pública, suspensión, separación o inhabilitación del **C. José Manuel Cossío Rueda**, por lo que se determina de conformidad con el artículo 52, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, **la suspensión del empleo, cargo o comisión por diez días sin goce de sueldo**. Esta resolución surtirá efectos al notificarse la presente resolución y se considerará de orden público, con base en el artículo 74 de la misma Ley.

Por todo lo expuesto y fundado esta Autoridad Administrativa:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** El **C. José Manuel Cossío Rueda**, Si es Responsable administrativamente del incumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I, XVII, XXII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios el **C. José Manuel Cossío Rueda, Auxiliar del Departamento de Recursos Materiales adscrito a la Dirección Municipal de Servicios Públicos**, se hace acreedor a una Sanción Administrativa consistente en la **suspensión del empleo, cargo o comisión por diez días sin goce de sueldo**; dados los razonamientos vertidos y contemplados en los considerandos 4,5 y 6, contando con la autorización del C. Presidente Municipal de Durango, C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, para la aplicación inmediata de dicha sanción, la que debe aplicarse por su superior jerárquico.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo**, Presidente Municipal de Durango y al **C. Ing. Julio David Payán Guerrero**, Director Municipal de Servicios Públicos, en su carácter de superior jerárquico del **C. José Manuel Cossío Rueda**, para que aplique la sanción impuesta al **C. José Manuel Cossío Rueda**, de conformidad con el artículo 55 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así mismo, se le solicita al **C. Ing. Julio David Payán Guerrero**, informe a la Contraloría Municipal la aplicación de la sanción.